

## **Otras obligaciones exigibles.**

– La entidad explotadora, aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:

1. Control de la documentación de los residuos, incluyendo la exigida en el Reglamento 259/93, del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, cuando éste sea aplicable.
2. Inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de almacenamiento temporal, así como la comprobación de la conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el productor, siempre que sea procedente.
3. Registro que indique las cantidades, codificación y características de los residuos depositados, así como la indicación del origen, fecha de entrega y productor de los mismos. Dicha información será remitida al menos una vez al año a la Consejería de Medio Ambiente.
4. Facilitar acuse de recibo por cada entrega admitida en el vertedero.

– Las operaciones de depósito en el lugar de almacenamiento se realizarán adoptando medidas de precaución específicas para evitar la emisión de polvo.

– Durante la fase de explotación de las instalaciones, la entidad explotadora incluirá en la memoria ambiental de la actividad del año precedente, que presenta en la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, un registro del almacenamiento de escorias llevado a cabo.

– El almacenamiento de la fracción 0-40 mm de escorias procedentes de la incineración, ya maduras, se llevará a cabo en condiciones que no supongan riesgo para la salud y el medio ambiente.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.”

Vistos los antecedentes mencionados, el informe propuesta de la Técnico superior de medio ambiente que antecede, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y con lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como las demás normas de general y pertinente aplicación, en uso, habiéndose observado todos los trámites establecidos y en uso de las facultades atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2015, relativo a Decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME Ext. n.º 29, de 24 de julio de 2015), procede dictar la siguiente:

## **ORDEN:**

Se otorga la Autorización extraordinaria para el almacenamiento temporal de escorias procedentes de la incineración de residuos en las instalaciones del vertedero de residuos de construcción y demolición, de titularidad pública, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, todo ello con estricta sujeción a las consideraciones técnicas y jurídicas contenidas en el informe técnico que antecede.